



RESOLUCION DE GERENCIA N° 222 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, 14 MAY 2015

VISTO:

El Expediente N° 006470 de fecha 20 de marzo de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, la presunta infractora doña, ISABEL BAUTISTA PEREZ, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial "Cebichería tres joyas", ubicado en la Av. 26 de enero N° 555, fue notificada con la Notificación Preventiva N° 002998 de fecha 25-02-2015, otorgando el plazo prudencial de quince días hábiles para que regularice la obtención de la licencia de funcionamiento, bajo el apercibimiento de imponer la Notificación de Sanción, por la infracción de "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100,00 m2 de área ocupada" – código 05-126 .;



Que, la fiscalizadora de la Sub-Gerencia de comercio y mercados, después de realizar el control de plazos, debidamente interviene el local del establecimiento comercial, al verificar que no cuenta con la licencia de funcionamiento y no habiendo ninguna voluntad por regularizar la autorización municipal, se procede levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 004710-2015-MPH, notificando con la Notificación de Sanción N° 004710, ambos de fecha 17-03-2015, por la infracción de "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100,00 m2 de área ocupada" – código 05-126; concediéndosele cinco días hábiles a La infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente;



Que, la supuesta infractora ha presentado el descargo dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles a pesar fue debidamente notificado con el Acta de Constatación y Fiscalización, argumentando que se le está vinculando irregularmente con el procedimiento sancionador en relación al establecimiento comercial ubicado en la Av. 26 de enero N° 555, al cual la administrada ha tomada en calidad de arrendamiento con fecha 16 de enero del 2015, por lo que el pintado, acondicionamiento y toda la inversión que requiera para implementar el giro de Restaurant-Café y su responsabilidad de tributar por lo que recién pudo aperturar en calidad de prueba la última semana del mes de febrero pero a la par inicio con la ejecución del plan de contingencia expediente del SAT de fecha 15 de marzo y recepción lunes 17 de marzo del 2015, requisitos indispensable para la obtención de la licencia de funcionamiento, porque el local supera los 100 m2. Según el TUPA, por lo que Solicita la anulación de la Notificación de sanción N° 004710, así como la irregular intervención de cierre de local acta n° 002912, toda vez que el procedimiento no es formal ya que no se le hizo la debida notificación constituyendo abuso de autoridad además de perjuicio económico que se le está causando ya que el giro de negocio es Restaurant-Café y no discoteca como se quiere confundir, adjunta como medios probatorios los siguientes copia de declaración jurada solicitada ante el SAT, copia de notificación de sanción, copia de acta de constatación y/o fiscalización, contrato de arrendamiento para local comercial suscrito por la administrada doña Isabel Bautista y de otra el dueño don JOSE LUIS Alarcón;

Que, dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 28976, están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, con o sin finalidad de lucro, que ejercen las actividades de comercio, industriales y de servicios de manera previa a la apertura del establecimiento comercial en los que se desarrollen tales actividades; por otro lado la Municipalidades provinciales son las encargadas de otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes; en el presente caso la administrada señalo que la notificación de sanción fue realizada sin previa notificación, **contrario sensu dicha versión es falsa** toda vez que previamente se le notifico con la Notificación Preventiva N° 002998 de fecha 25-02-2015 y que posteriormente se le notifico con Notificación de sanción N° 004710 con fecha 17-03-2015, es decir casi un mes después de haber sido notificada con la notificación preventiva, además el plazo legal para regularizar es de 05 días y máximo de 15 días previa solicitud de ampliación de plazo después de la notificación preventiva por lo que la administrada no cumplió con regularizar su situación excediendo el tiempo legal permitido por la Ley y además y acorde con el artículo 4 de la Ley 28976 que señala expresamente que para apertura un local comercial previamente se debe contar con la Licencia de funcionamiento y no luego de haber aperturado el local comercial acreditándose fehacientemente que al momento de la intervención de la fiscalización la administrada no contaba con Licencia de funcionamiento y luego de excedido el tiempo legal siendo notificada con Notificación de sanción tampoco tenía la Licencia de funcionamiento perfeccionándose la comisión de la infracción por "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100,00 m2 de área ocupada" – código 05-126, incurriéndose en un actuar negligente y contra Legem, por lo que la petición de la administrada deviene en IMPROCEDENTE quedando firme la sanción interpuesta;

Que, dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la RAISA -2011 y su modificatoria O.M. N° 007-2012-MPH/A, la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Huamanga

sistema de defensa civil; en consecuencia en dicho establecimiento hay trabajadores y frecuentan los clientes, exponiéndose al riesgo las personas al no contar con el certificado de Defensa Civil y la Licencia de Funcionamiento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la administrada doña ISABEL BAUTISTA PEREZ, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial "Cebichería - Marisquería 3 joyas", con la multa equivalente al 25% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente novecientos sesentidos con 0.50/100 nuevos soles (S/. 962.50), por la infracción de "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100,00 m2 de área ocupada" – código 05-126, notificándose en el inmueble ubicado en la Av. 26 de enero N° 555; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificado, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR al administrado el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

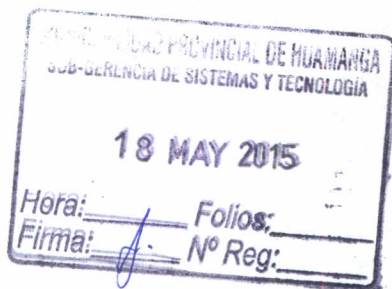
ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **15 MAYO 2015**

Oficio Circ. N° **1369-2015-UTD-SE-MPH**

SEÑOR: **SUB GERENCIA DE COMERCIO**
AYACUCHO

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia del original de: **RE- 222-2015-MPH/OSM**

de fecha: **11 MAYO 2015**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta Institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE